

**RESUMEN EJECUTIVO DEL
INFORME DE SEGUIMIENTO KL / AP43 / M02 / E1 (PE04 / 1)
EMITIDO EL 27/05/2004**

**SEGUIMIENTO A LA IMPLANTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL
INFORME DE AUDITORIA N° KL/AP43/M02**

El presente informe de seguimiento N° KL/AP43/M02/E1 (PE04/1) emite opinión sobre el grado de implantación de algunas de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría ambiental N° KL/AP43/M02, referente a los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las ciudades de La Paz y El Alto.

El sentido de las recomendaciones emitidas está orientado a fortalecer los instrumentos que permiten el seguimiento y control del logro de objetivos y metas inherentes a las operaciones del concesionario de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades precitadas, a permitir la oportuna y adecuada implementación de la estructura organizacional de la entidad encargada de ejercer tuición sobre el órgano regulador y de la entidad responsable de la fiscalización de la calidad del agua potable y, a asegurar el logro de los objetivos de los procesos de prevención y control de la calidad ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente a nivel departamental.

Por otra parte, el seguimiento ejecutado comprendió a las recomendaciones aceptadas por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, por el Ministerio de Salud y Deportes y por la Prefectura del departamento de La Paz. Se excluyeron del alcance las recomendaciones aceptadas por la Superintendencia de Saneamiento Básico, entidad que también fue comprendida en la auditoría ambiental precitada, en razón a que el cronograma de implantación recibido se extiende hasta finales de la presente gestión.

Las recomendaciones dirigidas al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, relativas a la adecuación de su estructura organizacional de manera que se asegure el ejercicio de la tuición sobre la Superintendencia de Saneamiento Básico y a que incluyan en sus Programas de Operaciones Anuales actividades respecto de la tuición mencionada, no fueron implantadas.

Similar resultado se ha constatado en las recomendaciones aceptadas por el Ministerio de Salud y Deportes, referidas a que adecue su estructura organizacional de manera que se asegure el logro de los objetivos asociados al control de la calidad del agua destinada al consumo humano, y a que incluya actividades de control y fiscalización de la calidad del agua en sus Programas de Operaciones Anuales.

Respecto de la Prefectura del departamento de La Paz, la situación es similar puesto que ninguna de las cinco recomendaciones aceptadas por esta entidad fue implantada. Estas recomendaciones están referidas a los siguientes aspectos:

- Disponer que la empresa Aguas del Illimani S.A. realice ajustes, complementaciones o mejoras conducentes a asegurar la eficacia y suficiencia de las medidas de mitigación ambiental requeridas por la planta de Puchuckollo. (Recomendación 5.11.)
- Determinar la eventual existencia de sustancias tóxicas en los barros generados durante los procesos de tratamiento de aguas a cargo de la empresa Aguas del Illimani S.A., para tomar las acciones que correspondan en beneficio del medio ambiente y la salud pública. (Recomendación 5.12.)
- Lograr que la empresa Aguas del Illimani S.A. concluya con la implementación de las medidas de mitigación ambiental relativas a la Planta Puchuckollo y/u otras que resultaren necesarias, referidas a los barros generados con antelación al inicio de las operaciones de esta empresa. (Recomendación 5.13.)
- Ratificar la potencial generación de riesgos ambientales referidos a las operaciones de las plantas Pampahasi y Puchuckollo y tomar las acciones respectivas para evitar y/o mitigar daños al medio ambiente y la salud pública. Cabe indicar que respecto de la planta de Pampahasi, la prefectura ha logrado cumplir con lo requerido por la recomendación. (Recomendación 5.14.)
- Emprender acciones que propendan a evitar mayores dilaciones al ya prolongado trámite de obtención de licencias ambientales en las plantas de tratamiento de aguas de Achachicala, El Alto y Tilata, a cargo de la empresa Aguas del Illimani S.A. Es relevante señalar que conforme los resultados alcanzados en el seguimiento, solamente la planta de Achachicala carece de la respectiva licencia ambiental. (Recomendación 5.16.)

Por otra parte, es preciso indicar que el texto de las recomendaciones 5.10 y 5.16 fue modificado en atención a cambios ocurridos desde la emisión del informe de auditoría ambiental N° KL/AP43/M02 y lo evidenciado durante la ejecución del seguimiento. Por similares situaciones pero respecto de la recomendación 5.14, se ha visto conveniente integrar el aspecto de la misma que no fue cumplido por la Prefectura de La Paz, relativo a la planta de Puchuckollo, dentro de la recomendación 5.11, ya que en definitiva ambas persiguen similares propósitos.

Las modificaciones mencionadas comprenden, en lo relativo a la recomendación 5.10, al Ministerio de Salud y Deportes, y en lo referente a las recomendaciones 5.11, 5.14 y 5.16, a la Prefectura de La Paz, entidades que deben tomar en cuenta estos cambios en la reforma de sus cronogramas de implantación

Finalmente, cabe informar que se ha recomendado a las entidades comprendidas en este seguimiento el cumplimiento de las recomendaciones, para lo cual se ha solicitado la reforma de los respectivos cronogramas de implantación.